

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inc. b) del artículo 68 de la Ley 24241, por el siguiente texto:

ARTICULO 68º. - El régimen de comisiones que cada administradora fije se ajustará a las siguientes pautas:

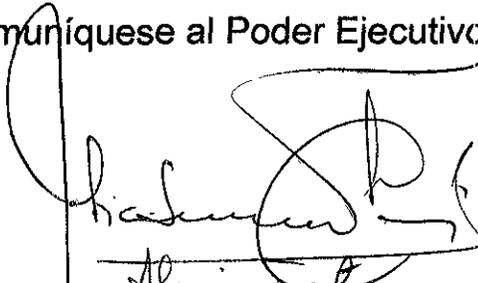
a) Sólo podrán estar sujetos al cobro de comisiones: la acreditación de los aportes; la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos; y el pago de los retiros que se practiquen bajo la modalidad de retiro programado;

b) La comisión por la acreditación de los aportes obligatorios sólo podrá establecerse como un porcentaje de la base imponible que le dio origen, como una suma fija por operación o como una combinación de ambos. En ningún caso la comisión a percibir por parte de la Administradora podrá superar el 30 % del aporte del trabajador. No se aplicará esta comisión sobre los importes que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9, excedan el máximo fijado en el primer párrafo del mismo artículo.

c) Las comisiones por la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos podrán establecerse sobre la base de un porcentaje sobre los valores involucrados, una suma fija por operación, o una combinación de ambos;

d) Las comisiones por el pago de los retiros programados podrán establecerse como un porcentaje mensual sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual del beneficiario como una suma fija por operación o como una combinación de ambos.

Art. 2º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación